

FAECYS

FEDERACION ARGENTINA
DE EMPLEADOS DE
COMERCIO Y SERVICIOS



Buenos Aires, 12 de febrero de 2007.

Cro.
SECRETARIO GENERAL

Laborales N° 128.-

Circular Secretaria de Asuntos

Ref.: Se adjunta acuerdo con la Asociación Supermercados Unidos sobre pago día domingo.

Estimado Compañero:

Tenemos el agrado de dirigirnos a UD. a los efectos de adjuntar copia del acuerdo celebrado entre esta FAECYS y la Asociación Supermercados Unidos (ASU) el 10 de febrero de 2007.

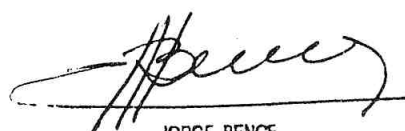
El acuerdo logrado por esta Federación y dicha Asociación, que nuclea diversos supermercados del país, se encuentra referido al pago adicional por el trabajo realizado los días domingo.

El mencionado adicional equivale al 100% del salario abonado por la jornada habitual de trabajo que realice el empleado y será de plena aplicación a partir del 1 de febrero de 2007.

Dicho adicional será de carácter no remunerativo hasta el 30 de setiembre de 2007, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1 de octubre del mismo año.

Se adjunta nómina de los asociados a la Cámara (ASU) firmante de este acuerdo.

Cordialmente.


JORGE BENCE
SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES


ANGELL MARTINEZ
Secretario de Prensa y Dif
de F.A.E.C.Y.S.


ARMANDO CAVALIERI
Secretario General



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En la ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de febrero de 2007, siendo las diez y ocho horas comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ante el Sr. Jefe de Gabinete Dr. Norberto Ciaravino, por la Asociación Supermercados Unidos el Dr. Juan Vasco Martínez y por el sector gremial (FAECYS) el Sr. Armando Cavalieri, ambos acompañados por otros representantes de empleadores y trabajadores, con la presencia del Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Dr. Carlos A. Tomada.

Luego de un intenso debate, ambas partes acceden a lo siguiente:

PRIMERA: Las partes, acuerdan reconocer a sus trabajadores encuadrados en la CCT 130/75, que se desempeñen efectivamente los días domingos, una compensación adicional equivalente al cien por ciento del salario devengado en esa jornada, considerando exclusivamente el básico y los adicionales fijos. Quedan incluidos únicamente, quienes tengan asignadas jornadas de trabajo de 48, 36 y 24 horas semanales.

SEGUNDA: Esta compensación adicional se abonará exclusivamente a los trabajadores que se desempeñen efectivamente el día domingo, con excepción de aquellos trabajadores que su jornada semanal de trabajo normal y habitual sea de 48 hs., de lunes a sábado, y que las tareas realizadas en día domingo constituyan horas extraordinarias. Únicamente a este último grupo de empleados, les será de aplicación lo establecido en los arts. 201, 203 y 204 de la LCT (t.o.), sin que corresponda el pago de la compensación adicional prevista en el artículo anterior del presente acuerdo.

TERCERA: la suma resultante de la aplicación del presente acuerdo absorberá, sustituirá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier otro importe o beneficio, de cualquier naturaleza, remunerativa o no remunerativa, que los trabajadores vinieran devengando hasta la fecha bajo cualquier concepto como pago o compensación adicional por trabajar el día domingo.

CUARTA: los trabajadores cuya jornada semanal efectiva sea de 48 hs. y además cumplan tareas en días domingos, podrán no prestar servicios durante 2 (dos) domingos al mes, los que no generaran pago adicional alguno entendiéndose los mismos como el correspondiente descanso semanal.

QUINTA: la compensación adicional que aquí se establece, será de aplicación a partir del día 1° de febrero de 2007. Por el término de 8 (ocho) meses, es decir hasta el mes de septiembre de 2007 inclusive, tendrá carácter no remunerativa. A partir de esa fecha, es decir a partir del 1 de octubre de 2007, será considerada como remunerativa a todos los efectos legales.

SEXTA: Las dificultades que pudieren surgir para la aplicación del presente acuerdo, serán dirimidas por ante esta autoridad de aplicación, entre la organización sindical y la Asociación Supermercados Unidos..



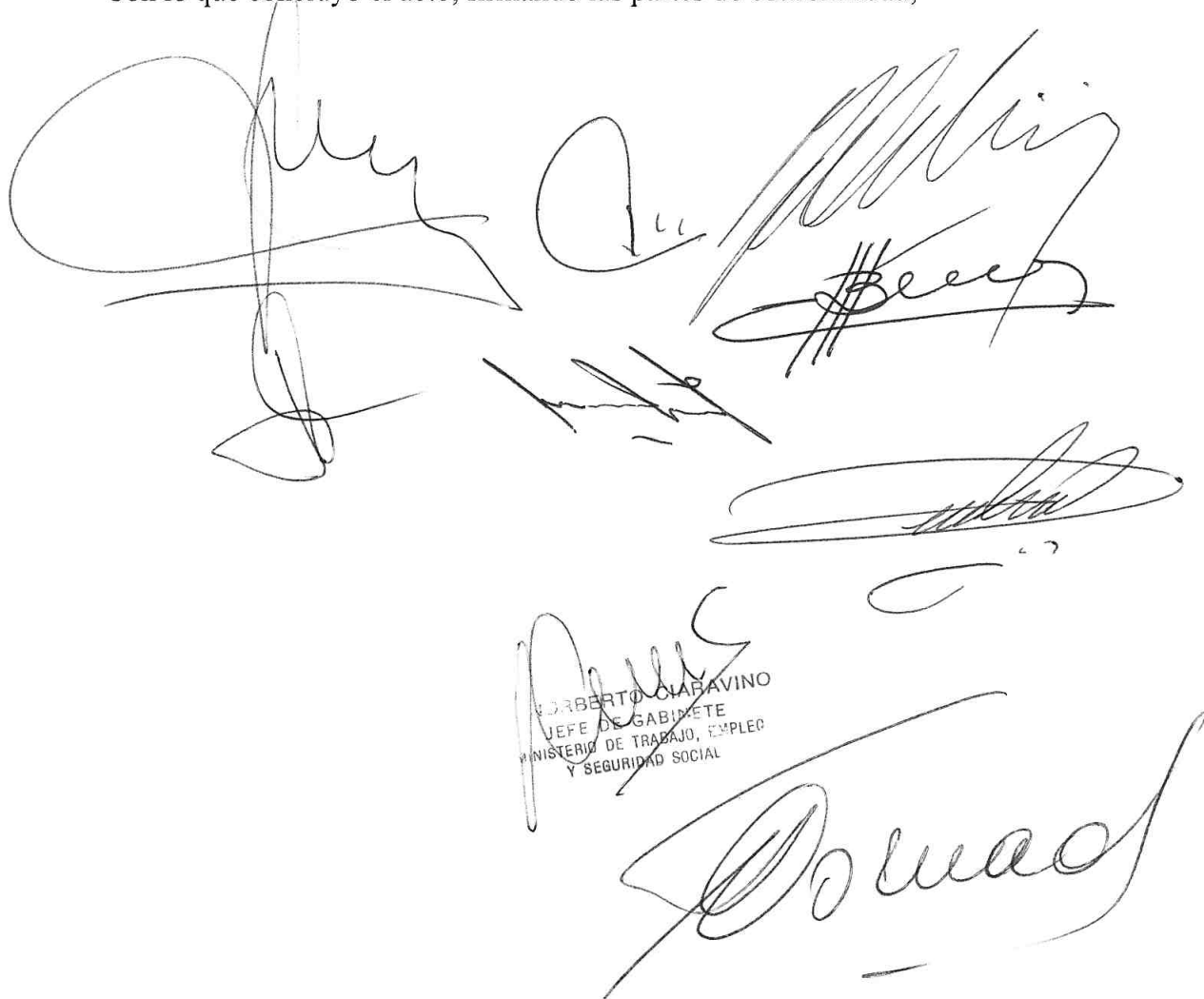
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

SEPTIMA: la validez y vigencia del presente acuerdo queda sujeta a la previa homologación del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

En este estado el funcionario actuante manifiesta en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que dentro de las próximas setenta y dos horas, la Cámara Argentina de Comercio rubricara el presente acuerdo, con el alcance dado por la representación de los comparecientes. Asimismo notificara de estas actuaciones a las empresas abajo mencionadas y a otras de modalidades similares para su adhesión a los términos del acuerdo.

Las empresas y entidades antes referidas son: Makro, Fravega, Garbarino, Hiper Rodó, Falabella, Musimundo, Red Megatone, C&A, CAS, CASRECH, FASA

Con lo que concluyo el acto, firmando las partes de conformidad,



ROBERTO GARBARINO
JEFE DE GABINETE
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

133

2007 - Año de la Seguridad Vial

BUENOS AIRES, 14 FEB 2007

VISTO el Expediente N° 1.206.119/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo obrante a fojas 3/4 de autos, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN SUPERMERCADOS UNIDOS, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, las partes convienen establecer una compensación adicional del CIENTO POR CIENTO (100 %), de carácter no remunerativo, para sus trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, que se desempeñen efectivamente los días domingos, en los términos y condiciones allí descriptas.

Que asimismo, acuerdan que dichas sumas pasarán a tener naturaleza remunerativa, a partir de Septiembre de 2007.

Que los actores intervinientes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente, por ante esta Cartera de Estado.

Que por otra parte, cabe mencionar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, cabe señalar que el mismo será de aplicación para las empresas que se encuentren adheridas a la ASOCIACIÓN SUPERMERCADOS UNIDOS.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

133

2007 - Año de la Seguridad Vial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

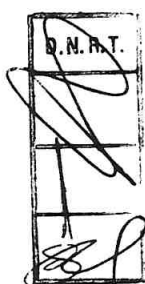
ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, y la ASOCIACIÓN SUPERMERCADOS UNIDOS, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.206.119/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.206.119/07.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

133

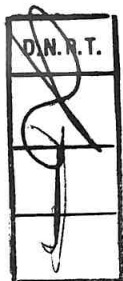
2007 - Año de la Seguridad Vial

gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° **133**

NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

1228

BUENOS AIRES, 16 OCT 2007

VISTO el Expediente N° 1.206.119/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de referencia se dictó la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 133, de fecha 14 de Febrero de 2007, obrante a fojas 19/21, que declaró homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la ASOCIACIÓN SUPERMERCADOS UNIDOS, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por un involuntario error, en el Tercer Considerando de dicha Resolución, se consignó que las sumas acordadas en el texto convencional en cuestión, pasarían a tener naturaleza remunerativa a partir de Septiembre de 2007.

Que en tal sentido, debe señalarse que del texto de la Cláusula Quinta del acuerdo obrante a fojas 3/4, se desprende que las partes han convenido que las sumas en cuestión, pasarían a revestir carácter remunerativo a partir de Octubre de 2007.

Que con el fin de subsanar dicho error involuntario y a efectos de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo rectificatorio.

Que en consecuencia se dicta la presente Resolución rectificatoria, en los términos del Artículo 101 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la rectificación a efectuarse en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 133, de fecha 14 de Febrero de 2007, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

1229

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Tercer Considerando de la RESOLUCIÓN SECRETARIA DE TRABAJO N° 133/07, el que queda redactado de la siguiente "Que asimismo acuerdan que dichas sumas pasaran a tener naturaleza remunerativa a partir de Octubre de 2007"

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al Acuerdo registrado bajo el N° 245/07 y homologado por la Resolución S.T. N° 133/07 que se rectifica por la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

1229

ES COPIA FIEL

TELESFORO L.L.A

Jefe Departamento Despacho

2007-09-28

SECRETARIA DE TRABAJO